

AUTO No: 000540 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.0000324 DEL 10 DE MAYO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS LA VIRGENCITA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No.0000324 del 10 de mayo de de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la EDS LA VIRGENCITA, un cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011; dicho acto administrativo fue notificado el 19 de mayo de 2011.

Que el señor William Ramírez Pita, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.213.919, en calidad de representante legal de la EDS en comento, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de el Auto No.0000324 del 10 de mayo de de 2011, radicado con el número 005207 del 27 de mayo de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

"1. Que a la estación de servicios Automotriz LA VIRGENCITA mediante Auto No.0000324 del 10 de mayo de 2011, se le está cobrando por concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente al año 2011, la suma de DOS MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.118.776)."

"2. Que esta entidad, menciona en el mismo Auto que este cobro se realiza de acuerdo a la Tabla No.22 USUARIOS DE MENOR IMPACTO de la Resolución No.000347 de 2008, donde se establece el cobro por los conceptos de Autorizaciones y otros instrumentos de control (Seguimiento Vertimientos Líquidos) por un valor de \$1.146.801 y \$971.975 respectivamente."

"3. Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No.115 de 2008, realizó cobro por los conceptos de servicios ambientales e instrumentos de control por valor de \$908.159 para el año 2008; y mediante Auto No.1524 de 2008 por el mismo concepto la suma de \$894.388 correspondiente al año 2009."

"4. Con base en el anterior numeral, cabe resaltar que esta entidad siempre ha realizado a la EDS Automotriz LA VIRGENCITA un solo cobro anual por concepto de servicios ambientales e instrumentos de control, y no dos cobros por seguimientos diferentes tales como "Seguimiento Vertimientos Líquidos y Seguimiento Plan de Manejo Ambiental"."

"5. También es importante resaltar que siempre se ha pagado a esta corporación por el concepto de seguimiento ambiental e instrumento de control, y la estación de servicios por prestar el servicio de lavado tramitó el permiso de vertimiento el cual fue otorgado por cinco años. Desde que se dio el permiso en el año xxxxxx nunca se nos ha realizado cobro por seguimiento de vertimientos líquidos."

PETICIONES

"1. Se MODIFIQUE lo consagrado en el Auto No.0000324 de fecha 10 de mayo de 2011, el cual ordena a la EDS Automotriz LA VIRGENCITA a cancelar por concepto de Seguimiento Ambiental Correspondiente al año 2011, la suma de DOS MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.118.776), con

AUTO No. 00540 DE 2011

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
No.0000324 DEL 10 DE MAYO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS LA VIRGENCITA”**

fundamento en que La EDS La Virgencita viene cancelando un solo seguimiento de acuerdo a sus servicios prestados, donde los valores cobrados siempre han sido menores al cobrado mediante este auto. “

“2. Se realicen las aclaraciones y correcciones necesarias donde esta entidad pueda explicarle a la EDS Automotriz La Virgencita porque a partir de este año se empieza a cobrar Seguimiento a vertimientos líquidos, ya que como se mencionó en los Hechos, el cobro por este concepto nunca se había realizado.”

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir los cobros impuestos a la EDS LA VIRGENCITA, tenemos:

Que revisado los expedientes No. 2002-097 y No.2027-112, contentivos de todas las actuaciones en donde se involucra la EDS LA VIRGENCITA, se observa a folios 51 a 55 del expediente No.2002-097, la Resolución No.000640 del 22 de octubre de 2009, por medio de la cual esta Corporación le otorga a la EDS LA VIRGENCITA, un permiso de vertimientos líquidos por un periodo de cinco años, como recordará el recurrente, en esa misma Resolución se le realizó un cobro por seguimiento ambiental a dicho permiso por valor de Un Millón Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos M/L (\$1.353.805.00), ese cobro corresponde al seguimiento ambiental por dicho permiso para el año 2010.

Cabe recordar que los cobros por seguimientos ambientales se realizan por anualidades anticipadas, es decir, que no necesariamente al momento de efectuarse estos cobros la Corporación haya llevado a cabo la visita técnica correspondiente al año por el cual se realiza la recaudación.

Como bien lo dijo el recurrente, en los años anteriores al año 2009, el cobro por seguimiento ambiental que se venía realizando a la EDS LA VIRGENCITA, correspondía al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. A partir, del año 2009, exactamente el 22 de octubre de 2009 momento que en el que se otorgó el permiso de vertimientos líquidos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico empezó a realizar el cobro por el permiso de vertimientos líquidos, tal como se observa en la Resolución No.000640 del 22 de octubre de 2009, que otorgó dicho permiso, en la cual se hace el cobro por seguimiento de dicho instrumento para la anualidad del 2010 en su artículo segundo.

Con base en lo anterior, se observa que en ningún momento la Corporación ha omitido el cobro por seguimiento ambiental de los instrumentos que tiene a su favor la mencionada EDS, ni se está extralimitando en su potestad de cobrar a los usuarios por los seguimientos que realiza, lo que ha sucedido es que dichos cobros se han hecho en tiempos diferentes, por lo que el usuario no ha tenido la oportunidad de distinguirlos.

Para este año 2011, la Corporación realizó el cobro a la EDS con base en dichos instrumentos de manera conjunta, es decir, que en un mismo Auto se ha cobrado el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y al Permiso de Vertimientos Líquidos, cobrando el valor de cada instrumentos de control, sumando el valor de honorarios, gasto de viaje y gastos de administración, realizando una sola operación aritmética para los dos instrumentos, con el objeto de no cobrarle al usuario doble valor por gasto de viaje como quiera que la EDS LA VIRGENCITA tiene dos instrumentos objeto de seguimiento por parte

AUTO No 00540 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.0000324 DEL 10 DE MAYO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS LA VIRGENCITA”

de esta Autoridad Ambiental, como son el Plan de Manejo Ambiental y El Permiso de Vertimientos Líquidos, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismos.

El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, permiten a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizar los cobros por seguimiento ambiental a los distintos permisos, autorizaciones, licencias, concesiones o instrumentos otorgados a sus usuarios. Estos cobros se realizan con base en las tarifas fijadas por estas normas, para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar, en este caso el IPC para el año 2011.

Por todo lo anterior, no le asiste razón a la EDS LA VIRGENCITA, en lo concerniente a modificar la suma cobrada por concepto de seguimiento ambiental para el Plan de Manejo Ambiental y seguimiento ambiental para el Permiso de Vertimientos Líquidos, toda vez que los cobros efectuados se ajustan a la normatividad vigente.

Con respecto a la solicitud del representante legal de la EDS LA VIRGENCITA, de explicar los motivos por los que esta Corporación cobra el permiso de vertimientos líquidos y el plan de manejo ambiental, se considera que la explicación dada en acápites anteriores es suficiente, teniendo en cuenta lo hecho en su momento mediante el Auto No.0000324 del 10 de mayo de 2011, aquí recurrido.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala “Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito.

Con base en lo anterior se procederá a confirmar el Auto No.0000324 del 10 de mayo de 2011, por medio del cual esta Corporación realizó un cobro por seguimiento ambiental a la EDS LA VIRGENCITA.

AUTO No. 00540 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.0000324 DEL 10 DE MAYO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS LA VIRGENCITA”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

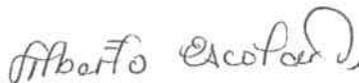
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No.0000324 del 10 de mayo de 2011, que realizó un cobro por seguimiento ambiental a la EDS LA VIRGENCITA, identificada con Nit No:8.213.919-7 y representada legalmente por el señor William Ramírez Pita, con base en las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 2002-097 y No.2027-112
Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

